

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 018-2021-GRP-CRP.- Aprueban el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR PUNO 2021 - 2026 y declaran de necesidad pública e interés regional al Turismo como estrategia de desarrollo prioritaria, con efecto vinculante para los actores públicos y privados de la Región Puno **48**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE JESUS MARIA

D.A. N° 005-2022-MDJM.- Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 597-MDJM denominado: Reglamento que regula el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa **50**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 424/MDLM.- Ordenanza que establece beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito de La Molina con la finalidad de fortalecer la comunicación digital y promover el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias **50**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31456

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA LEY 30228,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 29022, LEY PARA
LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN
TELECOMUNICACIONES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar la vigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, estableciendo un nuevo plazo del régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo.

Artículo 2. Ampliación del plazo establecido en el artículo 6 de la Ley 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones

Amplíase el plazo establecido en el artículo 6 de la Ley 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 006-2022-MDB.- Ordenanza Municipal que declara zonas rígidas a diferentes calles en la jurisdicción del distrito de Bellavista **52**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Ordenanza N° 009-2022-MPT.- Suspenden la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 001-2022-MPT que aprueba el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Trujillo y restituyen la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 027-2015-MPT y sus modificatorias **53**

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 028-2022-SUNASS-CD.- Aprueban el proyecto de resolución que establecería para EPSEL S.A.: Metas de gestión, correspondientes al quinto año del periodo regulatorio 2018-2023 y Nuevos porcentajes a destinarse al fondo de inversiones, así como para las reservas **54**

Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, por diez (10) años contados desde el día siguiente del vencimiento de la vigencia señalada en el referido artículo.

Artículo 3. Normas que rigen la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

Reafirmase que las únicas normas que rigen para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones son la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, y sus normas complementarias.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA. Adecuación

Los operadores y proveedores de infraestructura pasiva podrán regularizar la infraestructura de telecomunicaciones instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, obteniendo ante la entidad competente la autorización, cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a un procedimiento de aprobación automática, conforme a lo regulado por la Ley y el Reglamento.

Obtenida la autorización, queda sin efecto de pleno derecho cualquier medida de retiro, demolición y desmontaje que hubiere sido impuesta por la instalación de dicha infraestructura de telecomunicaciones sin autorización.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2060191-1

LEY Nº 31457

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE MINISTROS Y VICEMINISTROS, Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 1. Incorporación de los artículos 15-A y 26-A en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Se incorporan los artículos 15-A y 26-A en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:

“Artículo 15-A. Procedimiento para el nombramiento de ministro de Estado

15-A.1 La resolución suprema de nombramiento incluye como anexo la declaración jurada del nombrado, la cual debe consignar con detalle que cumple con los requisitos para ser ministro, así como todas las investigaciones fiscales, los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales está o estuvo incurso en calidad de imputado o cómplice, el estado en que se encuentre dichos procesos y procedimientos, así como la decisión de las sentencias o resoluciones administrativas, si el proceso hubiera concluido.

15-A.2 La declaración jurada a que hace referencia el párrafo 15-A.1 es puesta en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros y del Presidente de la República, de manera previa a la emisión de la respectiva resolución suprema de nombramiento.

15-A.3 El Presidente del Consejo de Ministros es responsable de verificar el contenido de la declaración jurada e informar al Congreso de la República en un plazo no mayor de cinco días hábiles luego de publicada la resolución de nombramiento”.

“Artículo 26-A. Procedimiento para la designación de viceministros

26-A.1 Para el nombramiento de viceministros se sigue el mismo procedimiento establecido para el caso de los ministros, regulado en el artículo 15-A.

26-A.2 No pueden ser nombrados viceministros en la Presidencia del Consejo de Ministros, en

el Ministerio de Defensa o en el Ministerio del Interior, quienes, conforme a la normativa vigente, se encuentren con acusación fiscal o estén siendo juzgados ante el Poder Judicial por delitos de terrorismo o tráfico ilícito de drogas”.

Artículo 2. Modificación de los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Se modifican los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de acuerdo con los siguientes textos:

“Artículo 15. Consejo de Ministros

El Consejo de Ministros está conformado por Ministros y Ministras nombrados por el Presidente de la República conforme a la Constitución Política del Perú. Es presidido por el Presidente del Consejo de Ministros. Corresponde al Presidente de la República presidirlo cuando lo convoca o asiste a sus sesiones. Puede convocar a los funcionarios que estime conveniente. Los acuerdos del Consejo de Ministros constan en acta.

Para ser nombrado Ministro de Estado, además de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política del Perú, el que ocupe el cargo no debe contar con sentencia condenatoria en primera instancia, en calidad de autor o cómplice, por delito doloso, tal como lo dispone el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, ni estar inhabilitado para ejercer cargo público”.

“Artículo 16.- Atribuciones del Consejo de Ministros

Además de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Consejo de Ministros tiene las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y evaluar la política general del Gobierno, así como las políticas nacionales y sectoriales y multisectoriales;
2. Adoptar decisiones sobre asuntos de interés público;
3. Promover el desarrollo y bienestar de la población;
4. Acordar plantear ante el Congreso de la República la cuestión de confianza a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Perú;
5. Las que le otorgue la ley”.

“Artículo 18. Presidente del Consejo de Ministros

El Presidente del Consejo de Ministros es la máxima autoridad política de la Presidencia del Consejo de Ministros. Es Ministro de Estado. Entre sus funciones se encuentran:

1. Proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
2. Coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.
3. Supervisar las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.
4. Exponer, ante el Congreso de la República, la política general de gobierno y las principales medidas que requiere su gestión, con arreglo al artículo 130 de la Constitución Política del Perú, informando el estado de situación general del país y las metas que se propone para cada sector”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Publicación de declaraciones juradas

En un plazo no mayor a cinco días hábiles después de publicada la presente ley, se publican las declaraciones